

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **1328**

Popayán, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	LUIS CEVERO ATILLO LECTAMO
Radicado:	190014003003-2023-00301-00

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderada judicial, en contra de LUIS CEVERO ATILLO LECTAMO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No 8680105623 de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió LUIS CEVERO ATILLO LECTAMO en favor de BANCOLOMBIA S.A por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de BANCOLOMBIA S,A N.IT 890.903.938-8, y en contra de LUIS CEVERO ATILLO LECTAMO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.261.550 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$46.666.667) por concepto de capital insoluto del pagare objeto de la presente demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$23.333.333) por concepto de cuota del 10 de diciembre de 2022.
4. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.756.780) por concepto de intereses de plazo causado desde el 11 de junio de 2022 hasta el 10 de diciembre de 2022.
5. Por los intereses moratorios sobre la cuota del 10 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

6. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

7. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

7 DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

8 RECONOCER personaría adjetiva a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.018.461.980 T.P 281.727 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

9. AUTORIZAR a los dependientes designados por la apoderada judicial de la parte demandante en los términos descritos en la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*Proyectó ERL*